

LOS ANTECEDENTES NACIONALES



Aunque México logró su independencia en 1821, en 1814 las fuerzas insurgentes y los territorios que lograron controlar ya se regían por su propia constitución. Antes de esto existieron diferentes textos legales y propuestos que rechazaban que las leyes fueran promulgadas desde España, pero

ninguna tuvo el alcance del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, fue aprobada el 22 de octubre de ese año por el Congreso de Chilpancingo y promulgados 2 días después por el Supremo Gobierno.

Lógicamente, el enfoque principal de la Constitución de Apatzingán fue la soberanía, y alegaba que sus atribuciones eran 3: “la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas en los casos particulares”.

Sin embargo, también tomó en cuenta la tesis de independencia de poderes, así demuestra que la separación de poderes existía, desde el punto de vista jurídico, aunque con un claro dominio del poder Legislativo. De hecho, el congreso tenía la facultad de resolver dudas de hecho y de derecho y las resoluciones debían ser acatadas por las otras corporaciones.

El Ejército Trigarante entró, de forma triunfal, a Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, para culminar un proceso independentista que comenzó con el Grito de Dolores en 1810, no fue hasta el 31 de enero de 1824 que entró en vigor el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la cual sirvió para que México emergiera como una república representativa y federal, compuesta por los 3 poderes clásicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Además, cada estado firmante se ratificó como libre y soberano y creó estos poderes en sus senos; cada poder tenía facultades constitucionales semejantes a las de hoy. Mientras tanto, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana estableció, que el jefe del poder Ejecutivo debía ser residente y natural de cualquiera de los estados de México. Señalaba también que este funcionario podía poner en ejecución leyes dirigidas a consolidar la integridad de la federación, nombrar y remover secretarios de despacho y declarar la guerra (luego de un decreto de aprobación del congreso), entre otras cosas.

En el caso del poder Judicial, se fijó que su ejercicio recaía en la Corte Suprema de Justicia y los tribunales establecidos en cada estado, prohibió “para siempre” todo juicio por comisión especial, así como leyes retroactivas.

Con la promulgación de las Siete Leyes, régimen centralista, oficialmente conocido como Leyes Constitucionales de la República Mexicana, reemplazó a la constitución de 1824 y fueron promulgadas el 30 de diciembre de 1836, nacieron para formar un Estado centralizado y conservador.

Sin embargo, en esta norma fundamental también se contemplaba la separación de poderes, aunque no tal como la concibe la constitución de hoy. La esencia de este proyecto constitucional fue la creación de un cuarto poder, llamado el Supremo Poder Conservador, el cual tenía la facultad de regular las acciones del Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Además, establecía que cualquier resolución del Supremo Poder para que tuviese efecto se necesitaba de la aprobación de al menos 3 de sus miembros. Las atribuciones centralistas del Supremo Poder, por mencionar algunas son:

- Declarar nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia, apoyado por uno de los otros 2 poderes, en caso de usurpación de facultades.
- Declarar la incapacidad física o moral del presidente de la República, apoyado por el Congreso General.

- Reestablecer constitucionalmente a los otros poderes cuando estos hayan sido disueltos revolucionariamente.
- Calificar las elecciones de los senadores.

En 1857, el Congreso Constituyente redactó y juró la Constitución Política de la República Mexicana, con la finalidad de implantar una república federal, representativa y democrática. Eso significa que, el supremo poder de la federación se dividía en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El voto tomó fuerza jurídica, otro elemento indispensable en un Estado que se conciba como democrático pues tanto el congreso como el presidente debían ser elegidos por voto popular de ciudadanos mexicanos.

Sumado a esto, se estableció que la Corte Suprema de Justicia se compondría por 11 ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un procurador general y un fiscal. Además, cada uno de estos funcionarios era elegido por votación indirecta en primer grado, en términos establecidos por la ley electoral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra actual carta magna unió parte de la tradición jurídica mexicana con el constitucionalismo universal, una tendencia que incluía los derechos civiles.

En cuanto a división de poderes establece en el artículo 49: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29”.

En la actualidad, el Poder Legislativo juega un papel fundamental en la separación de poderes y el equilibrio democrático. Es por eso que la Constitución Política de los Estados Mexicanos le dedica estas 5 secciones:

1. De la Instalación y Elección del Congreso
2. De la Iniciativa y Formación de las Leyes
3. De las Facultades del Congreso
4. De la Comisión Permanente
5. De la Fiscalización Superior de la Federación

El Poder Ejecutivo, a diferencia del poder Legislativo, el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo recae en un solo individuo, que se denomina “presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

En el Poder Judicial la distribución de esta importante estructura del Estado se refleja en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos:

“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal”.

Referencia:

Monroy, P. (s. f.). Separación de poderes: cómo funciona en México.

<https://www.soycest.mx/blog/index.php/separacion-de-poderes-como-funciona-en-mexico>